

**RV: RAD. No.1100131100192018-00469-01 SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN.**

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/10/2020 16:35

Para: Angelica Jisseth Contreras Culma <acontrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Alberto Restrepo Valencia <lrestrev@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (459 KB)

SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN..pdf;

---

**De:** Gerardo Bernal <bernal.juridico@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 1 de octubre de 2020 3:08 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Gerardo Bernal Gamboa <bernal.juridico@gmail.com>

**Asunto:** RAD. No.1100131100192018-00469-01 SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN.

Cordial saludo Honorables Magistrados,

Comedidamente adjuntamos la sustentación de la referencia.

Con nuestro acostumbrado respeto,

--

Sds,

**Bernal & Partners**  
Abogados

**Gerardo Bernal Gamboa**

Abogado - Contratación Estatal

Esp. Derecho Minero y Petrolero

Universidad Externado de Colombia

Celular (57 +1 ) 313 226 25 00

WhatsApp - WeChat

Skype: gerardobernalg

Bogotá - Colombia - Sur América

Visitemos en [www.bernalpartners.com](http://www.bernalpartners.com)

---

**Descargo de Responsabilidad**

*La presentación de títulos mineros implica confidencialidad y el uso de la información se sujeta a lo dispuesto en el título XIV, artículos 1340 y subsiguientes del Código de Comercio Colombiano.*

*El presente mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, es para el uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a quien(es) fue dirigido y puede contener información de carácter RESERVADA, CONFIDENCIAL y/o LEGALMENTE PROTEGIDA. En consecuencia, el uso, divulgación, reproducción total y/o parcial o cualquier otra utilización de la información aquí contenida está prohibida, el uso no autorizado de la información contenida en este mensaje puede generar acciones legales; Si usted recibe este mensaje por error, le solicitamos notificar inmediatamente al emisor y eliminar esta comunicación y todas sus copias.*

Honorable Magistrado  
**Dr. JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ.**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA.**  
SECRETARÍA.  
E. S. D.

**REFERENCIA** : RADICADO No. 2018-00469-01  
**JUZGADO DE ORIGEN** : JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
**DEMANDANTE** : OMAR RICARDO BELTRÁN ACHURY.  
**DEMANDADO** : CLAUDIA PATRICIA PATAQUIVA PINILLA.  
**ASUNTO** : SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE  
APELACIÓN.

Respetados Señores Magistrados,

**GERARDO BERNAL GAMBOA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con el debido respeto, me permito descorrer traslado que trata el artículo 15 de decreto legislativo 806 del 04 de julio de 2020, fundamentando los motivos de disenso de la decisión adoptada por al a quo en la pasada audiencia, en los siguientes términos:

En sentencia de primera instancia proferida el día 28 de febrero de 2020, el a quo, decidió en contra de mi representada CLAUDIA PATRICIA PATAQUIVA PINILLA, la existencia de la unión marital de hecho; despachando de forma desfavorable la excepción propuesta de “prescripción de la acción” regulada en el artículo 8 de la ley 54 de 1990.

De las declaraciones testimoniales de la pasiva, se puede apreciar sin lugar a elucubraciones, que la relación de pareja se mantuvo hasta el mes de enero de 2015, tal y como lo relataron los testigos, testimonios que fueron consistentes, y no como erradamente lo concluyó el a quo – *abril de 2018*-.

En la motivación del fallo, el señor juez sustenta su decisión en que los

testigos dieron cuenta de una permanencia bajo el mismo techo, desconociendo el precedente judicial establecido por las altas cortes, en la cuales se ha determinado que no basta con vivir bajo el mismo techo para configurarse la Unión, sino, tener un proyecto de vida, la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, el compartir lecho, mesa y asumir en forma permanente y estable ese diario quehacer existencial; situaciones que brillaron por su ausencia en el debate procesal.

De los testimonios recaudados, se aprecia sin mayores dubitaciones que la pareja no tenía un proyecto de vida juntos, pues, mientras la demandada trabajaba constantemente sin descanso para sacar adelante a sus menores hijos, quedó ampliamente probado que el demandante consumía constantemente licor, sometía a Claudia Pataquiva a tratos crueles e inhumanos, y que incluso, tomaba de forma inconsulta dineros de las actividades económicas adelantadas por Claudia, con el fin de financiar su consumo de licor. Cuentan los testigos, que mientras ella trabajaba para mantener el hogar, el demandante -OMAR- no construía ningún proyecto de vida, ni de familia, es así, como la simple convivencia, la cual quedó comprobado que se hacía con el fin de mantener un equilibrio en las finanzas, toda vez que ninguno de los dos deseaba abandonar una propiedad e irse a pagar un arriendo, al punto en que teniendo una casa propia, pernoctaban desde el 2015 en habitaciones separadas y posteriormente quedó acreditado que Claudia, Omar y sus dos hijos dormían en la misma habitación, siendo este un claro indicador de la inexistente intimidad de la pareja, elemento también fundamental en la relación marital.

*“La comunidad de vida, o comunidad vital o consorcio de vida, es pues un concepto que como acaba de apreciarse está integrado por elementos fácticos objetivos como **la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos**, (resaltos propios) las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis, que unidos además a la descendencia común y a las obligaciones y deberes que de tal hecho se derivan, concretan jurídicamente la noción de familia. Destaca la Corte cómo derivado del ánimo a que se ha hecho referencia, deben surgir de manera indubitable aspectos tales como la convivencia de ordinario bajo un mismo techo, esto es la cohabitación, **el compartir lecho y mesa y asumir en***

***forma permanente y estable ese diario quehacer existencial,*** (destacado no original) que por consiguiente implica no una vinculación transitoria o esporádica, sino un proyecto de vida y hogar comunes que, se insiste, no podría darse sin la cohabitación que posibilita que una pareja comparta todos los aspectos y avatares de esa vida en común. (CSJ S-239 de 2001, rad. n° 6721).

(Resaltos propios)

No es cierto el razonamiento del señor Juez de instancia, al concluir que la pareja a partir del 2015 tenía problemas propios de una pareja, pues desde el año 2002 la pareja inicia acciones judiciales por maltrato intrafamiliar de Claudia en contra de Omar, así mismo, los testigos enumeran una serie de maltratos por parte de la pareja que dejan ver, que ya no eran una pareja y que en efecto convivían bajo un mismo techo por situaciones meramente económicas.

Todo lo anterior, es plena prueba de que la excepción propuesta se encuentra llamada a prosperar, pues quedó acreditado que la pareja convivió hasta el mes de enero de 2018, lo que configura la causal de excepción en debida forma propuesta.

El a quo, de forma errada da consistencia y prevalencia al testimonio de Cristian, hijo de la pareja, quien es claramente contradictorio en sus declaraciones, pues a pesar de la abundante evidencia que da cuenta de la historia de violencia intrafamiliar de la pareja, depone que la pareja no tenía problemas. Afirma faltando a la verdad, que sus padres nunca se separaron, lo cual fue desvirtuado por unanimidad, pues las partes sostuvieron que hubo una separación fruto de la cual Claudia procreó una hija con otra pareja, Cristian además afirmó que su señora madre - Claudia- nunca se quedaba fuera de la casa, y el señor Omar en su declaración sostuvo que Claudia se quedaba fuera de la casa incluso durante fines de semana. Estas, y muchas mas contradicciones las cuales se exponen en extenso ulteriormente, desvirtúan de plano la consistencia del testimonio de Cristian, testimonio que es tomado como fundamento principal de la decisión bajo análisis.

**ANALISIS DE LOS TESTIGOS Y DECLARACIONES DE PARTES.**

Es importante establecer que, en audiencia celebrada el día 02 de septiembre del año 2019, se presentaron incontables inconsistencias y falsedades, en las declaraciones de la parte demandante y los testigos llamados a audiencia, las cuales resaltaremos en negrilla y subrayado, así:

Demandante Min.16:50 comienza estableciendo su ocupación y continúa con los detalles de la relación que existió entre él y mi prohijada; y adicionalmente, expresa mayor cantidad de años de relación que no existieron y no tiene claridad en momentos importantes de la relación como lo son aquellos en los que compraron la casa en la localidad de Fontibón.

El juez le preguntó si dentro de esa relación existió una interrupción de la cual se pueda mencionar posteriormente algunas reconciliaciones, pero en la respuesta ulterior expresa que ella si faltaba al hogar e incluso algunas veces no llegaba, “*si ese es el caso nos puede manifestar ¿por cuánto tiempo se tuvo esas interrupciones?*” A lo cual respondió: “**no con ella yo siempre estuve su señoría; es decir, ella nunca se alejó del hogar** no su señoría con la primera persona que me fue infiel todo fue muy a escondidas pero desafortunadamente por cuestiones de que esta persona con la que ella tuvo la primera oportunidad le pegó y le pegaba mucho, entonces a mí me dijeron que ella andaba con una persona en el negocio que permaneció más que mientras yo atendía el negocio de la casa y ya tendría la panadería y ahí era cuando llegaba el primer señor con el que estuvo y yo me iba con la niña recién nacida para la casa donde teníamos otro negocio, o viceversa, cuando yo permanecía en la panadería ella se iba con el señor pero nunca yo me separé de ella.”

El juez preguntó “*¿en algún momento la referida señora faltó al hogar?*” A lo cual el demandante contestó: “**si lo hacía, no frecuentemente, pero si lo hacía de un día para otro a veces no llegaba** y a ella como no se

*le podía decir nada porque es delicada se altera mucho, y ya ahorita con este señor que está viviendo... Si ya cuando se supo que qué mi hijo me dijo papá mi mamá está saliendo con otro señor cuidado, yo se lo dije a ella ya dijo pues ya como saben ya que”.*

**SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL INTERROGATORIO POR PARTE DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA AL SEÑOR OMAR.**

Primera pregunta: *“en el año 2002 están los dos, encontrándose la señora Claudia en una reunión de amor y amistad hubo unos sucesos que lo llevaron a la fiscalía ¿puede informarle al despacho cuáles fueron esos sucesos?”*

Respuesta: *“¿hubo unos sucesos en el año 2002?”*

Se formula nuevamente la pregunta: *“¿es cierto o no que usted maltrató a la señora Claudia eso fue documentado en la fiscalía general de la nación?”*

Respuesta: *“eso es falso doctor, porque lo que pasó en ese amor y amistad fue que ella estaba con el niño que estaba tenía como un año de edad ella me dijo que se iba para una reunión en la empresa, pero resulta que cuando yo le dije a ella ¿quiere que la lleve a la empresa? ella me dijo no yo me voy con el niño no más, pero yo ya sabía que ya ella estaba en un rol sentimental con otra persona. Resulta que lo que ella quiso es que yo no fuera allá. Cuando yo llegué allá y le caí de sorpresa simplemente yo me bajé del carro de mi cuñado y le dije: que belleza no, por eso era que yo no quería que viniera, por esto mismo, al niño no me lo meta en ese rol de estar usted con su mozo, me subí al carro de mi cuñado y allá quedó ella con el niño en el carro del señor es más ella no se bajó del carro.”*

El juez pide aclarar: *“la pregunta es fue usted denunciado por hechos sucedidos en esa oportunidad”,* a lo que el demandante contestó que no.

Todo lo anterior, deja en evidencia la falsedad expuesta por el

demandante, ya que consta en el expediente denuncia en la Fiscalía General de la Nación que proyecta el maltrato físico al que fue sometida mi mandante; y la razón por la que hoy sufre de afecciones psicológicas como la depresión.

Quinta Pregunta: *“considerando que ustedes vivían en una casa de 3 pisos en donde ustedes compartían cohabitación según usted lo expone en el primer piso de esa casa, diga cómo es cierto si en algún momento ustedes dormían en camas separadas durante los últimos 3 años con la Señora Claudia.”*

Respuesta: *“No señor, nosotros vivíamos en el primer piso primer piso, consta de un garaje, un baño, una cocina y un cuarto grande, nosotros dos vivíamos en ese cuarto con la niña y el niño ¿Por qué vivíamos así? porque en ese primer piso había otro cuarto y se tumbó para agrandar el negocio que estaba ahí y dormíamos así.”*

Sexta pregunta: *“antes de que se tumbara lo que usted describe como el otro cuarto, en algún momento de los últimos tres años alguno convivió en uno de los cuartos y el otro en otro cuarto.”*

Respuesta: *“No señor, convivíamos mis hijos en un cuarto y ella yo en otro cuarto, que a veces me quedaba yo con Sofía en el cuarto y con ella, pero siempre convivíamos nosotros en nuestro cuarto y Cristian y Sofía en su cuarto. Después de que se tumbó un cuarto, si dormimos los cuatro en el mismo cuarto, Sofía y Cristian en una cama y Omar Beltrán y Claudia Pataquiva en esta cama.”*

Todo lo anterior, deja ver que la expareja en sus últimos años de relación no tenía la intimidad que se requería para poder constituir una Unión Marital de Hecho.

Décima pregunta: *“puede manifestarle al despacho durante los últimos 4 años ustedes compartieron en efecto lecho y cohabitación.”*

Respuesta: “¿los cuatro años es a partir de qué fecha?” A lo que el defensor Bernal respondió: “a partir de la fecha de abril de 2018.” El juez reformuló la pregunta “¿ustedes compartieron lecho y cohabitación 4 años anteriores a abril de 2018?”

Respuesta: “Si su señoría, vivíamos ahí en la misma casa todos, en el mismo cuarto dormíamos también.”

Aunado a lo anterior, añade que la demandada se encontró hospitalizada en la clínica San Ignacio, en psiquiatría por intento de suicidio; todo esto, a causa del maltrato psicológico que venía sufriendo. Adicionalmente, con lo ya citado, se evidencia que no existía intimidad o privacidad para que la expareja tuviera la oportunidad de realizar actividades propias de una Unión Marital.

#### **DESACUERDOS DEL SEÑOR OMAR CON SUS TESTIGOS:**

Min. 1:45:10 Dora expresa que como familia ayudaban en el negocio de la expareja, que iban cada 8 días a visitarlos.

Min. 1:49:00 Dora dice que ellos en el 97 vivieron en Fontibón o en su apartamento, ya que ella se lo tuvo arrendado.

Min. 1:55:30 Dora al contestar la pregunta del juez sobre si conocía de algún tipo de violencia intrafamiliar, expresó: “Pero eso se presentó ahoritica después del problema, porque antes yo no sabía”.

Min. 1:56:20 Dora expresa que ellos se quedaban en su casa y se les preparaba la alcoba de su hijo, de hecho, su hijo a veces también se quedaba en el cuarto o si no, se les armaba un colchón que tiene palos, se les armaba la cama en la sala. Dijo que dormían siempre como pareja.

Min 1:57:45 Dora expresa que la pareja se conoció en el 96 y con muchas dudas dijo que se fueron a vivir juntos luego de un año. Pero Omar, cuenta el tiempo de estar juntos desde diciembre del 96.

Min. 2:13:13 El hijo mayor, Cristian, expresó: “anteriormente había dos

cuartos, mi mamá y mi papá tenían su cuarto y yo dormía con mi hermana, cuando se creó el restaurante todos dormíamos en un solo cuarto”. De lo cual puede establecerse que no existía intimidad entre la pareja desde 2017.

Min. 2:18:20 Cristian, frente a la pregunta realizada por el defensor de la Señora Claudia sobre el momento en el que empezaron a dormir todos en un solo cuarto, expresó que esto ocurrió hace más o menos 2 o 3 años. Coincidiendo así, con lo expresado por la Señora Claudia sobre la pared derrumbada desde 2017.

Min. 2:20:00, Cristian declaró que la casa donde vivían fue construida por un hermano de su mamá, ya hace bastante tiempo, como desde el 2014. Eso demuestra, que el ánimo de solidaridad para la adquisición de los bienes fue de la familia de Claudia, más no por parte del Señor Omar.

Min. 2:23:17, Cristian expresa que ninguno de sus padres se iba de la casa por varios días, no se perdían. Pero, Omar decía que su pareja se iba de la casa de un día para otro.

Min. 2:36:36, Leonardo Fernelly, el hermano del Señor Omar expresa que no conoció ningún hecho de violencia entre la pareja, que ella misma se ha hecho daño pero que uno haya agredido al otro no.

Min. 2:43:55, Leonardo expresa que su hermano tomaba bebidas alcohólicas cada 8 o 15 días, dependiendo de la reunión que tuvieran. Contradiendo la declaración de Cristian sobre la toma de bebidas alcohólicas esporádicas.

Cuando llegó su turno, la Señora Claudia expresó lo siguiente de acuerdo a la tormentosa relación que en algún momento sostuvo con el señor Omar y estableció fecha en la que realmente se terminó la relación:

*“Llevamos una relación **ya el prácticamente no trabajaba, yo era la que trabajaba y sustentaba la casa** hubo un hijo, yo quede embarazada en el 2000, y a mí me tocó ir a trabajar dejar a mi bebé muy pequeño y él no conseguía trabajo, trabajaba en una empresa de vuelos de noche, **a veces me tocaba hacer hasta turnos dobles**. La responsabilidad que yo tenía, era en vuelos internacionales, tenía*

que hacer inventarios. **Cuando doblaba turnos llegaba a la casa y era golpeada por él, llegaba y siempre lo encontraba tomado o drogado porque a él le gustaba la marihuana y consumir creo que era perico, no sé. Él era el que continuamente me golpeaba, yo era la que sustentaba la casa, él se quedó con el niño en la casa porque no le daba por conseguir trabajo, siempre era yo la que sostenía el hogar.**

“La relación hubo un tiempo en el que fue buena, cuando él se dio cuenta de que yo llegaba porque me tocaba trabajar más tiempo, me golpeaba e incluso iba al trabajo casi siempre borracho. **En el 2015, para la fecha más o menos del cumpleaños de mi hijo ya decido no estar más con él.** Yo decido irme para el cuarto de atrás, con mis hijos, tengo una camita para ella y otra para él cuando yo decido separarme de cuerpos.”

“A él le decía yo, váyase de la casa y él me decía no, de aquí no me sacan sino muerto. Entonces, ¿yo que hacía? Permanecía en un cuarto ahí, en el cuarto de atrás con los niños. Teníamos un negocio, una panadería y **él no me ayudaba, cuando decidía ayudarme era solo para sacar plata de la caja,** para sacar provecho, a mí me tocaba hacer pan, atender la cafetería, ver de mis hijos, porque **el casi siempre permanecía borracho,** esa fue la relación de nosotros.”

El juez, procedió a preguntarle a la Señora Claudia lo siguiente: “¿Usted le puede manifestar por favor al despacho teniendo en cuenta lo que usted manifiesta, acepta que mantuvo una relación con las formalidades propias de una unión marital de hecho 17 años desde 1997, y que terminó según usted en el año 2015 cuando usted decidió separarse de cuerpos del demandante? Desde finales de 1997 hasta 2015 ¿usted le puede informar al despacho si esa relación era pública?”. A lo que ella contestó: “Si, nos presentábamos como esposos”.

El juez, realiza otra pregunta: “¿compartían lecho, techo y mesa?” a lo cual ella contestó: “si señor”. Además, preguntó: “¿Dentro de esos 17 años existió alguna separación?”, a lo cual ella contestó: “yo me separé de él porque **en una reunión que hubo en la empresa él me saco a golpes de allá.** Yo lo demandé en el 2002 por haberme golpeado, de ahí **empezó a fracasar la relación porque ya siempre quería llegar a golpearme,** se iba con el tío para Villavicencio, me dejaba sola con el niño, yo tenía trabajo y mi mamá se tenía que quedar con el niño, tenía yo que

trabajar y llevar para la casa. Cuando llegaba de Villavicencio con el tío, **llegaba solo a seguir farreando, que tenía que darle plata y de los trabajos lo echaban porque no era una persona responsable**”.

La próxima pregunta realizada por el juez fue: “¿Usted le puede mencionar al despacho como se ocupaban ustedes dentro de esa relación aportar al hogar?”, su respuesta fue: **“siempre lo mantuve yo, aportaba mi trabajo.** Después de que me retiré la empresa, mi hermano Miguel me dijo *Claudia yo veo que usted se está matando mucho*”, porque muchas veces me tocaba llegar llorando donde ellos que me regalaran una leche para que le regalaran a mi hijo para comer, no teníamos muchas veces servicios de gas para hacer tetero, me tocaba con una cafetera hervirle la leche y en una wafflera fritarle un huevo. **Mientras yo trabajaba, le dejaba para una sopa y cuando llegaba encontraba marihuana.** Yo le preguntaba ¿Qué le dio de comer a mi hijo? Y decía “no, yo lo mande a que fuera a comprar en el supermercado y ahí está la cuenta”, me tocaba pagarlas a mí.”

Posteriormente el juez pregunta “¿Usted puso en conocimiento a las autoridades acerca de ese consumo para que se protejan de esas actuaciones a sus hijos?”, a lo cual ella contestó: **“Sí señor. Cuando yo fui a demandar me ofrecieron una casa hogar en el 2002,** me ofrecieron que tiene que ir conmigo a una casa hogar y yo no quise aceptar porque yo le dije a la señora ¿por qué tengo que irme de mi casa? y me dijo allá va a ser protegida, va a ser protegido su hijo y ella va a tener un aislamiento donde él no va a saber dónde está. La verdad, yo no lo quise tomar porque a mí me hablaban que eso era una casa de beneficencia es terrible.”

El juez preguntó: “¿en esa oportunidad usted acudió a una fiscalía o comisaría de familia?”, a lo cual ella contestó: “Eso fue la alcaldía de Barrios Unidos”. El juez vuelve a preguntar: “En esos términos usted me puede mencionar si es que ¿existe alguna medida de protección a favor suyo y en contra el demandante?”, ella respondió: “En ese entonces hubo

*ahí esa demanda y ya el habló conmigo que él iba a cambiar que por favor le diera una oportunidad, yo le di la oportunidad”.*

Nuevamente el juez insiste: “O sea, ¿ustedes continuaron posteriormente a esos episodios?”, a lo cual la Señora Claudia contesta: “sí, que ya duró hasta el 2015 que incluso años fallando hace mucho tiempo, porque yo tuve una hija de otra persona cuando él me empezó a golpear, hubo ese apoyo de esa persona. Mi hija es por fuera de la relación que es a la que le dieron a él en custodia, y mi hijo si es de él”. El juez pregunta nuevamente: “manifiesta en el despacho y sea muy clara, en el registro civil de nacimiento de su hija ¿quién aparece como el progenitor?”, ella responde: “el aparece como el padre”. Añade, “Cuando yo le di la oportunidad, él supo y él me dijo que le iba a seguir dando a la niña todo, que él se hacía cargo de la niña él lo supo y él dijo que se hacía cargo. **Hablamos y él me dijo que iba a cambiar, que iba a trabajar que iba a ser una buena persona que iba a ser un padre para mis hijos y eso, pero él hasta el momento nunca cumplió con sus deberes de llevar un alimento a la casa**”. Punto que contesta el juez con otra pregunta: “¿Y qué pasó entonces con el presunto progenitor biológico?”, así que ella contesta: “nunca le quise aceptar nada para ella, pues porque yo siempre soy la que les ha dado el alimento a mis hijos o sea no tener el yo me la llevo este fin de semana”.

Entre diversas preguntas por parte del juez, la Señora Claudia realiza las siguientes declaraciones: “Lo que le digo, **él continuaba con su tomadera, sus maltratos, me maltrataba delante de la gente en la panadería siempre me maltrataba y yo era la porquería para toda la gente, la empleada de él.** Él era el patrón, y siempre estaba tomando y yo era la que estaba trabajando. Yo ejercía como panadera, en la parte de cafetería, de madre con mis hijos y yo decidí que ya no más. Y fue cuando decidí vender la panadería, iniciar un restaurante ahí mismo y fue cuando le dije a él que consiguiera trabajo él hace más o menos 4 años consiguió trabajo con la persona que está. Me rogó, me dijo que iba a durar ahí que se iba a portar mejor, me suplicó y le dije esto se acaba se acaba

se acaba, él se fue a trabajar igual **\$40000 era lo que aportaba para el mercado.** Él decía que con los arriendos y todo más bien yo tenía que darle a él, pero tengo que pagar cuotas de la casa, servicios, sostener a mis hijos e incluso a él.”

Continúa: “en el primer piso es ahorita dónde está el, ahí había dos habitaciones cuando yo decido vender el restaurante del muelle rompo la habitación de él para que él se vaya y él me dice que ¿por qué yo lo voy a botar como una rata?, que no se piensa ir de mi casa. **De las dos camas que yo tenía, él se hace al lado de mi hijo y yo continúo en la cama de mi hija.** Mientras yo trabajaba en el restaurante, él llegaba y se acostaba y todo el día y él se alimentaba de la comida que quedaba. Eso fue como para el 2017, ya cuando decido vender en el muelle y me voy a la casa, ese cuarto se tumbó como el 2017. En el segundo piso, hay un apartamento y en el tercero y dos apartaestudios. Ahí, decido yo ya subirme **porque le decía que se fuera y él decía que no se iba a ir de mi casa que no se iba y que no se iba** cuando decido subirme yo le dejo claro a él que yo voy a demandar por fiscalía e incluso el 4 de mayo se interpuso la demanda en fiscalía y me dijeron que ese proceso fue muy demorado, cuando él se da cuenta que yo estoy demandando en fiscalía para la separación, **él va y hace problema y hace algo con mis hijos de que yo soy la problemática, alineandolos hacia el lado de él y aprovecha que llegué tarde ese día, y me dice mi hijo que por qué llegué tarde entonces yo le dije estaba trabajando y mi hijo se me lanza pegarme y yo le cojo la cara y le digo “usted me tiene que respetar porque yo soy su mamá”, entonces hay una discusión y él se lleva mi hijo a la comisaría a que me demande que porque yo lo había tratado de ahorcar y eso nunca sucedió.”**

“sí hubo una separación, eso fue como para el 2002 que decidí irme para donde mi mamá, **yo me fui cuando me golpeó,** vivíamos ahí en arriendo en la casa de mi hermana, pero igual él tampoco se quiso ir de la casa de mi hermano”.

“ese bien se adquirió en el 2010, porque nosotros tuvimos una herencia de parte de mis padres, hubo tres casas. Mi mamá muere en

el 2005, al morir mi mamá queda la herencia de la casa de ella también, **al vender esa herencia se compra la base que es la casa lote donde vivimos**”.

“en mi trabajo yo solicité subsidio familiar como madre soltera, porque nunca quiso apoyarme. Me dieron el subsidio familiar, al morir mi madre yo cancelé la plata que me quedaba del apartamento”.

“al vender el apartamento, se hicieron otras adecuaciones y **se sacó un crédito que estaba mi nombre**”

“las dos motos que están en uso de él y de mi hijo”

“Vivo en la Cr. 120 #69-22, más o menos desde junio de 2018, él me busca da problemas y **tuve que tratar de psicólogo** porque él siempre trataba de buscar problemas para verse como víctima y que mis hijos se dieran cuenta. Entonces yo decido irme, para no afectar más la convivencia con mis hijos”.

**SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL INTERROGATORIO POR PARTE DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

Primera pregunta: “Diga cómo es cierto sí o no, ustedes vivieron por 22 años de manera ininterrumpida.”

Respuesta: **“No es cierto.”**

Séptima pregunta: “¿Usted tuvo o tuvieron la intención de adquirir bienes?”

Respuesta: **“De parte de él, no hubo animo de conseguir nada.”**

Octava pregunta: ¿Como explica usted al despacho que se consiguió una casa, dos motos, los enceres, un lote, bienes muebles de la casa?

Respuesta: “Con mi trabajo, con tarjetas, **créditos siempre a mi nombre, nunca tuvo animo de ayudarme con algo.**”

Novena pregunta: “Desde que fecha exactamente, dejó de vivir o convivir bajo el mismo techo donde actualmente sus dos hijos y su ex compañero

*permanente viven.”*

Respuesta: *“Para el 4 de mayo me subo al tercer piso, **pero desde el 2015 en febrero, ya no había una unión marital de hecho.**”*

Décima pregunta: *“¿Cual es el motivo por el cual usted dejó de convivir con Omar Beltrán?”*

Respuesta: *“Porque él nunca se hizo cargo de su casa como debería serlo, de sus hijos y por ser un borracho y drogadicto.”*

Añadió: *“Yo me empiezo a dar cuenta cuando vivíamos en la casa de mi hermano, mi hijo tenía 4 añitos, me doy cuenta en el 2002 o 2004, porque él tenía unos impulsos de salir y lo comencé a seguir porque pensé que tenía otra mujer y lo vi en un parque fumando marihuana, el continua así y me decía que lo iba a dejar, le di mucho plazo, fue un error mío y decidí que las cosas no pueden seguir así. Sustancia alucinógena no sé si volvió a consumir, la última vez fue como en el 2014 o 2015 más o menos cuando teníamos la panadería, el consumo de bebidas alcohólicas es muy frecuente, aun lo hace. Anteriormente, era cada dos o tres días.*

*Estoy conviviendo con otra persona desde hace dos años, cuando vivía en el mismo lugar y no tenía ninguna relación ya estaba saliendo con esa persona. Omar sabia de mi relación, **tengo un audio donde dice que no me vaya de la casa, que el acepta que tenga otra persona, que llegue cuando quiera pero que no me vaya de la casa.**”*

A propósito de todo lo anterior, queda en evidencia con las declaraciones y respuestas de mi prohijada, que toda la situación de supuesta violencia contra sus hijos, la estable relación que manifiesta el demandante que existía y todo lo correspondiente a los aportes económicos del demandante en la convivencia, carecen de veracidad.

**CONTRADICCIONES PUNTUALES.**

1. Min. 18:47 Omar dice, que vivieron juntos desde el año 96 y en diciembre del 96 apenas se conocieron, luego de muchos meses él llega a vivir con ella llevando sus cosas en una bolsa de basura. Dice también, que compran en el 2003 un apartamento, cuando ella lo compró como madre soltera con su hijo Cristian el 29 de noviembre de 2005.
2. Min. 21:30 Omar dice que la panadería duró 10 años a la fecha de la audiencia, cuando fue en el 2010 que el hermano mayor de Claudia se la cedió y duró hasta 2017. Para ese año, ya no dormían juntos ni tenían relación marital. Se tumbó una pared para que tuviera dignidad y se fuera, pero no lo hizo según lo afirma la demandada.
4. Min. 28:47 Omar dice que, para octubre de 2017, el acaba de conseguir trabajo y los mantenía, pues Claudia no tenía trabajo ni restaurante. Claudia, termina el restaurante el 21 de octubre de 2017 cuando consiguió trabajo en BIOTEL, y el no aportaba nada. Todo lo que sobraba del restaurante servía para comer; además, no tiene clara ninguna fecha y siempre supuso que porque ella no lo sacaba de la casa tenían algo, pero se acabó la relación, según manifiesta mi poderdante, por su falta de compromiso, su problema con el alcohol y las drogas.
5. Min. 29:57 Omar acepta estar espionando el celular de Claudia durante 10 días.
6. Min. 48 declaración de Claudia, dice que el 4 de mayo lo demanda ante Fiscalía.
7. Claudia, le manifiesta al juez que hay separación en el año 2002 porque él la golpeaba.
8. 1 hora 15.34 Min., el abogado de Omar dice que la violencia intrafamiliar se generó siendo Cristian el hijo un menor, lo cual es falso porque ya tenía 18 años
9. En 1 hora 30 Min., Claudia le dice al juez que Omar ya sabía de relación y que no es por eso que termina la relación entre ellos y que tiene un audio y texto de WhatsApp, en el cual Omar le ruega que no se vaya, contradiciéndose al afirmar anteriormente que es él quien da por terminada la relación.
10. Declaración de Dora Beltrán Min.1:50:00, ella le dice al juez que la

tomó por sorpresa la terminación de la relación para el 18 de abril de 2018, pues según ella, una semana atrás fueron juntos al cumpleaños del esposo de ella y luego dice, “no, ella no fue al cumpleaños de mi esposo”, lo cual evidencia la falta de conocimiento sobre la real situación de la pareja, al igual que ocurría con los demás hermanos y familia cercana de Omar, pues el negaba a su familia la verdad sobre su relación con Claudia, caso contrario con respecto a la familia y personas cercanas a Claudia.

12. Min. 1:55:30 Dora al contestar la pregunta del juez sobre si conocía de algún tipo de violencia intrafamiliar, expresó: “Pero eso se presentó ahoritica después del problema, porque antes yo no sabía”.

13. Min. 1:56:20 Dora expresa que ellos se quedaban en su casa y se les preparaba la alcoba de su hijo, de hecho, su hijo a veces también se quedaba en el cuarto o si no, se les armaba un colchón que tiene palos, se les armaba la cama en la sala.

14. Min. 1:57:45 Dora expresa que la pareja se conoció en el 96 y con muchas dudas dijo que se fueron a vivir juntos luego de un año. Pero Omar, cuenta el tiempo de estar juntos desde diciembre del 96.

16. Min. 2:03:28 Dora expresa que, Claudia se autoagrede por todos los problemas que le estaban ocurriendo, lo cual es falso según Claudia, pues era por la negación de la hija a estar con ella y la impotencia que sentía al ver que la hija estaba siendo alienada parentalmente por Omar y su tía paterna. Esto, evidencia el desconocimiento por parte de ella de la real situación que existía entre la pareja.

17. Dora se equivoca y presenta una total contradicción en sus versiones.

18. Min. 2:12:00 Cristian declara a la pregunta del juez sobre convivencia en familia que, si la había, como salir a comer, mas no que existían manifestaciones de afecto de ella hacia él.

19. Min. 2:13:13 El hijo mayor, Cristian, expresó: “anteriormente había dos cuartos, mi mamá y mi papá tenían su cuarto y yo dormía con mi hermana, cuando se creó el restaurante todos dormíamos en un solo cuarto”. De lo cual puede establecerse que no existía intimidad entre la pareja desde 2017.

20. Min. 2:15:28 Cristian declara que hace año y medio atrás la mama agredió al papa, Omar quería tener manifestaciones de afecto hacia Claudia las cuales ella rechazaba, pues como Omar mismo afirma, ella llevaba más de 2 años con su actual pareja.

21. Min. 2:17:22 Cristian declara que, el papá consume licor cuando se reúne con los tíos lo cual es de cada 8 días y lo mismo afirmó en la comisaría de familia.

22. Min. 2:18:20 Cristian, frente a la pregunta realizada por el defensor de la Señora Claudia sobre el momento en el que empezaron a dormir todos en un solo cuarto, expresó que esto ocurrió hace más o menos 2 o 3 años. Coincidiendo así, con lo expresado por la Señora Claudia sobre la pared derrumbada desde 2017.

25. Min. 2:19:56 A la pregunta del juez sobre quien ayudó a la construcción de la casa, el afirma que era un tío por parte de mamá en el año 2014. Eso demuestra, que el ánimo de solidaridad para la adquisición de los bienes fue de la familia de Claudia, más no por parte del Señor Omar.

27. Min. 2:23:16 Cristian niega ante el juez, que la mamá no llegaba a casa y Omar dice lo contrario. Cristian expresa que ninguno de sus padres se iba de la casa por varios días, no se perdían. Pero, Omar decía que su pareja se iba de la casa de un día para otro.

28. Min. 2:43:55, Leonardo expresa que su hermano tomaba bebidas alcohólicas cada 8 o 15 días, dependiendo de la reunión que tuvieran. Contradiendo la declaración de Cristian sobre la toma de bebidas alcohólicas esporádicas.

En consecuencia de lo expuesto anteriormente, se concluye que no se reúnen ninguno de los requisitos necesarios para que exista una Unión Marital de Hecho, en especial el de ayuda y socorro mutuo desarrollado en la jurisprudencia, concretamente en diferentes fallos proferidos por la Corte Suprema de Justicia, así:

En Radicación n° 2014-00153-00 del 06 de febrero de 2014, la Corte Suprema de Justicia, ha explicado extensamente cuales serían los

presupuestos que deben estar presentes en el caso de una Unión Marital de Hecho, requisitos tales que no se reúnen en este caso.

*“Respecto a la unión marital de hecho la jurisprudencia de esta Corporación acentúa “la certidumbre de su existencia por demostración plena de sus presupuestos objetivos, (...), **comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y affectio marital**, genera efectos para los compañeros permanentes proyectados en derechos y obligaciones análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil (artículo 1º, Ley 54 de 1990) (...)”.*

La honorable Corte Suprema de Justicia en diciembre 12 de 2001 a través de Expediente 6721, ha expresado la importancia del nacimiento de aspectos tales como el techo, el lecho y la mesa. Lecho y mesa que mi poderdante no compartía con el señor Omar, tal y como lo afirma el respetado señor Juez que decidió en instancia pasada.

*“La Corte Suprema ha indicado que precisamente a partir de la comunidad de vida que se establece entre los compañeros, **deben surgir de manera indubitable aspectos tales como la convivencia de ordinario bajo un mismo techo, esto es la cohabitación, el compartir lecho y mesa y asumir en forma permanente y estable ese diario quehacer existencial**, que por consiguiente implica no una vinculación transitoria o esporádica, sino un proyecto de vida y hogar comunes que, se insiste, no podría darse sin la cohabitación que posibilita que una pareja comparta todos los aspectos y avatares de esa vida en común [...]”.*

*“Tiene que recibir un tratamiento jurídico semejante por muchos aspectos al que merece la unión conyugal”. Por consiguiente, dos son los presupuestos que a juicio de esta Corte son fundamentales para reconocerle a la unión marital de hecho la situación jurídica prevista por la ley, “**la licitud y la permanencia y estabilidad de la familia**, presupuestos que sin ninguna hesitación se advierten en la familia matrimonial y que en cuanto aparezcan en la unión marital de hecho, dan pie para encontrar la familia extramatrimonial que reconoce la Carta Política de 1991”.*

(Resaltos propios).

La Corte Suprema de Justicia en septiembre de 2.000 en expediente 6117, expresa que debe existir la manifestación del deseo de constituir un vínculo familiar; vínculo tal que el señor Omar destruyó con su

constante maltrato y menosprecio a mi mandante.

*“Pero esta convivencia, además, no puede ser esporádica ni pasajera, debe prolongarse en el tiempo, **como una manifestación del deseo de constituir el vínculo familiar**, lo que, a su vez, le proporciona una estabilidad y seguridad a la unión y permite que en ella se desarrollen todos los elementos para que pueda cumplirse su finalidad principal, el surgimiento de un núcleo familiar.”*

*“La Corte Suprema de Justicia ha manifestado que la permanencia toca con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida, y excluye la que es meramente pasajera o casual; esta nota característica es común en las legislaciones de esta parte del mundo y se concreta aquí para efectos patrimoniales en dos años de convivencia única; e indudablemente atenta contra esa estabilidad y habrá casos en que la descarta el hecho mismo de que un hombre o una mujer pretenda convivir, como compañero permanente, **con un número plural de personas, evidentemente todas o algunas de estas relaciones no alcanzan a constituir una unión marital de hecho**. Con respecto a la singularidad, la Jurisprudencia ha mentado que esta condición atañe con que sea solo esa, sin que exista otra de la misma especie, cuestión que impide sostener que la ley colombiana dejó sueltas las amarras para que afloraran en abundancia uniones maritales de hecho, y para provocar conflictos mil para definir los efectos patrimoniales; si así fuera, a cambio de la seguridad jurídica que reclama un hecho social incidente en la constitución de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, se obtendría incertidumbre.”*

(Resaltos propios).

De acuerdo con lo anterior, mi prohijada lo expresó de forma muy clara “no existe unión marital de hecho desde 2015”, esto como resultado del constante maltrato, las humillaciones, la manipulación y “vagancia” del demandante. Mi poderdante, quien ha trabajado y sufrido constantemente con el único fin de cuidar de sus hijos, hoy no tiene la oportunidad de darles un cálido abrazo, por cuanto la tormentosa y difícil relación con el señor Omar, la llevó a sufrir de una afección tan complicada como lo es la depresión; de tal forma, que incluso ha intentado quitarse la vida.

Huelga traer a colación, el racionamiento realizado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Pereira, que en causa análoga con

radicado No. 66088-31-89-001-2012-00042-01 del 02 de septiembre de 2013, expresó:

*“Es decir, que aunque los cónyuges residían en una misma casa de habitación, de las expresiones de los declarantes surge la conclusión de que ya no había comunidad de propósitos entre ellos, y su matrimonio era una mera apariencia sin sustrato alguno en la que no mediaban las mínimas consideraciones que recíprocamente se deben quienes se han casado, y no existía ninguna relación afectiva ni la participación conjunta en la vida familiar con los hijos, lo que indica que había un rompimiento de la totalidad de las condiciones que deben reunirse para que pueda hablarse de convivencia conyugal, y que pese a vivir bajo el mismo techo, en realidad llevaban una vida independiente y estaban separados de facto. Por lo demás no es ilógico pensar que una pareja que inicialmente tenía proyectos y fines comunes decidiera por la incompatibilidad de sus caracteres o graves diferencias, terminar su relación pero seguir viviendo en una misma casa de habitación por razones económicas, conveniencias personales, porque así lo acordaran expresa o tácitamente o porque uno de los integrantes lo decidiera mas negándose a abandonar lo que fuera el domicilio conyugal. Es decir, **el solo residir en un inmueble por los esposos no asegura que la institución matrimonial no pueda ser amenazada** en su existencia por la causal de divorcio en este caso invocada, en circunstancias como las que aquí se han mencionado. Y si la referida situación persistía desde mayo de 2009, el 24 de febrero de 2012, día en que se presentó la demanda, ya se había sobrepasado el bienio exigido para la prosperidad de la causal que en tal escrito se adujo.”*

(Resaltos propios)

Álvarez, Pastor (1998): *“El socorro y la ayuda mutua, se han venido entendiendo como deberes jurídicos de características peculiares por su doble vertiente, no solo estrictamente personal, sino también de profundo sentido económico. En su vertiente patrimonial se satisfacen cotidianamente a través del deber de contribución a las cargas familiares. Del mismo modo, afirma que su contenido en la relación matrimonial también queda predefinido inicialmente por la ley y por la noción jurídica de matrimonio en una acepción eminentemente descriptiva: como la necesaria cooperación o colaboración precisa para hacer frente a las necesidades de ambos cónyuges y a las individuales de cada uno en todos los ámbitos de la vida; los cuales además deben ser entendidos en el ámbito de la convivencia, pues fuera de ella su apreciación y consideración sería harto difícil.”*

En vista de lo anterior, podemos definir que, de acuerdo con los testimonios llenos de contradicciones de la parte actora, no se configuran los elementos para declarar la ayuda y socorro mutuo, como

requisito para la existencia de la Unión Marital de Hecho; ya que, no existía colaboración para pago de alimentos o aportes en las cargas del hogar por parte del demandante. Además, es evidente la falta de asistencia y apoyo moral como obligación de hacer.

Aunado a esto, podemos también dilucidar la falta de compañía en lecho y mesa, en vista de la falta de seguridad y bienestar en la unión desde hace aproximadamente tres (3) años. Siendo también inexistente entonces la convivencia, en vista de que las partes se encontraban compartiendo cuarto con sus hijos y no tenían la privacidad para desarrollar actividades necesarias de una pareja permanente y teniendo más espacios en la casa o en otro lugar, no propiciaban encuentros íntimos.

En conclusión, para que efectivamente exista una unión marital de hecho, deben estar presentes todos los requisitos ya expuestos. En vista de la inexistencia de los mismos, sosteniendo en efecto que durante los últimos tres (3) años, no se presentó ninguno de ellos, de manera respetuosa solicito al despacho no acceder a las pretensiones de la parte actora por cuanto como ya se expuso no se configuran los ingredientes jurisprudenciales, doctrinales ni legales para su declaratoria y por el contrario se encuentra llamada a prosperar la excepción propuesta de “prescripción de la acción”, formulada en debida forma y oportunidad en la contestación de la demanda.

### **NOTIFICACIONES ELECTRONICAS**

Autorizo que las notificaciones electrónicas se realicen en los siguientes correos electrónicos:

[bernal.juridico@gmail.com](mailto:bernal.juridico@gmail.com)

[directorgeneral@bernalpartners.com](mailto:directorgeneral@bernalpartners.com)

Respetuosamente,



**GERARDO BERNAL GAMBOA**

C.C. No. 91.473.301

T.P. 216.019 C.S. de la J.